



**Resolución No. CSJCOR21-36**  
Montería, 10 de febrero de 2021

**Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) Nos. 23-001-11-01-001-2021-00032-00, 23-001-11-01-001-2021-00034-00, 23-001-11-01-001-2021-00036-00 y 23-001-11-01-001-2021-00038-00**

**Solicitante:** Dr. Mario Luis Fuentes Garcia

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta

**Funcionario Judicial:** Dr. Jaime Hernando Lindo Espitia

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de la Sesión:** 10 de febrero de 2021

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en especial las reglamentarias, establecidas en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, según lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de febrero de 2021, y teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 2 de febrero de 2021, el abogado Mario Luis Fuentes Garcia, en su condición de apoderado judicial y ejecutante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- Proceso verbal de restitución de bien inmueble de Luz Marina Londoño Mestra contra Hospital San Jose de Tierralta E.S.E., radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00224-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00032-00**).
- Proceso ejecutivo de Roberto Antonio Fuentes Lagares contra Yuliana Paola Mejía Fernández, radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00302-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00034-00**).
- Proceso verbal especial de declaración de pertenencia de bien inmueble urbano por prescripción adquisitiva de dominio de Denys Daniel Pérez contra personas indeterminadas, radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00276-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00036-00**).
- Proceso ejecutivo de Mario Luis Fuentes Garcia contra Edith Torreglosa Álvarez, radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00187-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00038-00**).

Arguye el peticionario respecto a cada proceso lo siguiente:

- **Proceso verbal de restitución de bien inmueble de Luz Marina Londoño Mestra contra Hospital San Jose de Tierralta E.S.E., radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00224-00:** *“Desde que se presentó la demanda el operador Judicial de Tierralta no ha expedido el acto de admisión o inadmisión de la presente demanda siendo que han pasado más de 6 meses y para el día 23/11/2020, el*

*suscrito apoderado solicito por vía correo electrónico requirió al señor Juez tomara decisión sobre este proceso, hasta la fecha no hay respuesta.”*

- **Proceso ejecutivo de Roberto Antonio Fuentes Lagares contra Yuliana Paola Mejía Fernández, radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00302-00:** *“Desde que se presentó la demanda el operador Judicial de Tierralta no ha expedido el acto de admisión o inadmisión de la presente demanda siendo que han pasado más de 4 meses y para el día 23/11/2020, el suscrito apoderado solicito por vía correo electrónico requirió al señor Juez tomara decisión sobre este proceso, hasta la fecha no hay respuesta.”*
- **Proceso verbal especial de declaración de pertenencia de bien inmueble urbano por prescripción adquisitiva de dominio de Denys Daniel Pérez contra personas indeterminadas, radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00276-00:** *“Desde que se presentó la demanda el operador Judicial de Tierralta no ha expedido el acto de admisión o inadmisión de la presente demanda siendo que han pasado más de 3 meses hasta la fecha no hay respuesta por parte del operador judicial de Tierralta y en múltiples ocasiones el suscrito ha solicitado respuesta al operador judicial vía correo electrónico.”*
- **Proceso ejecutivo de Mario Luis Fuentes Garcia contra Edith Torreglosa Álvarez, radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00187-00:** *“Desde que se presentó la demanda el operador Judicial de Tierralta no ha expedido el acto de admisión o inadmisión de la presente demanda siendo que han pasado más de 3 meses hasta la fecha no hay respuesta por parte del operador judicial de Tierralta y en múltiples ocasiones el suscrito ha solicitado respuesta al operador judicial vía correo electrónico.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-28 del 4 de febrero de 2021, fue dispuesto: acumular en un expediente las Vigilancias Judiciales Administrativas reseñadas, y solicitar al doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, información detallada respecto de los procesos en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (04/02/2021).

## **1.3. Del informe de verificación**

El doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, presentó informe de verificación el 9 de febrero del hogaño, del cual se extrae lo siguiente:

***“Primero: Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00032-00. Demanda de restitución de bien inmueble por incumpliendo del contrato por mora en el pago radicado 23807408900120200022400 Tipo de Proceso: Verbal Calidad: Apoderado Demandante: Luz Marina Londoño Mestra Demandando: Hospital San Jose De Tierralta E.S.E Fecha de presentación: 25/08/2020 Fecha de reparto: 25/08/2020.***

**Planteamiento del solicitante o motivación de la solicitud de apertura de vigilancia judicial administrativa.**

*Desde que se presentó la demanda el operador Judicial de Tierralta no ha expedido el acto de admisión o inadmisión de la presente demanda siendo que han pasado más de 6 meses y para el día 23/11/2020, el suscrito apoderado solicito por vía correo electrónico requirió al señor Juez tomara decisión sobre este proceso, hasta la fecha no hay respuesta.*

**Respuesta: FALSO**, mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2020, publicado en estado al día siguiente, se dio a conocer el auto que admite la demanda.

**Segundo: Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00034-00.-** Demanda Ejecutiva de Única Instancia Radicado: 23807408900120200030200 Tipo de Proceso: Verbal Calidad: Apoderado Demandante: Roberto Antonio Fuentes Lagares Demandando: Yuliana Paola Mejía Fernández Fecha de presentación: 30/10/2020 Fecha de reparto: 30/10/2020.

**Planteamiento del solicitante o motivación de la solicitud de apertura de vigilancia judicial administrativa.**

*Desde que se presentó la demanda el operador Judicial de Tierralta no ha expedido el acto de admisión o inadmisión de la presente demanda siendo que han pasado más de 4 meses y para el día 23/11/2020, el suscrito apoderado solicito por vía correo electrónico requirió al señor Juez tomara decisión sobre este proceso, hasta la fecha no hay respuesta.*

**Respuesta: FALSO.** Mediante auto interlocutorio de fecha 05 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago, actuación publicada en estado de fecha seis (6) de noviembre de 2020.

**Tercero: Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00036-00.-** Demanda especial de declaración de pertenencia de bien inmueble urbano por prescripción adquisitiva de dominio radicado 23807408900120200027600 Tipo de Proceso: Verbal Calidad: Apoderado Demandante: Denys Daniel Pérez Demandando: Personas indeterminadas Fecha de presentación: 14/10/2020 Fecha de reparto: 14/10/2020.

**Planteamiento del solicitante o motivación de la solicitud de apertura de vigilancia judicial administrativa.**

*Desde que se presentó la demanda el operador Judicial de Tierralta no ha expedido el acto de admisión o inadmisión de la presente demanda siendo que han pasado más de 3 meses hasta la fecha no hay respuesta por parte del operador judicial de Tierralta y en múltiples ocasiones el suscrito ha solicitado respuesta al operador judicial vía correo electrónico.*

**Respuesta: FALSO.** Mediante auto interlocutorio de fecha cuatro (4) de noviembre de 2020, se resolvió la inadmisibilidad de la demanda, actuación publicada en estado de fecha cinco (5) de noviembre de 2020.

**Cuarto: Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00038-00.-** Demanda Ejecutiva de Única Instancia Radicado: 23807408900120200018700 Tipo de Proceso: Verbal Calidad: Accionante Demandante: Mario Luis Fuentes Garcia Demandado: Edith Torreglosa Álvarez Fecha de presentación: 23/10/2020 Fecha de reparto: 23/10/2020.

**Planteamiento del solicitante o motivación de la solicitud de apertura de vigilancia judicial administrativa**

*Desde que se presentó la demanda el operador Judicial de Tierralta no ha expedido el acto de admisión o inadmisión de la presente demanda siendo que han pasado más de 3 meses*

y para el día 23/11/2020, el suscrito apoderado solicito por vía correo electrónico requirió al señor Juez tomara decisión sobre este proceso, hasta la fecha no hay respuesta.

**Respuesta:** FALSO. Mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre se libró mandamiento de pago, actuación publicada el día veintisiete (27) de octubre de 2020.”

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura de las Vigilancias Judiciales Administrativas o, por el contrario, si lo procedente es su archivo.

### 2.2. Los casos concretos

#### 2.2.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00032-00

Respecto al proceso verbal de restitución de bien inmueble por incumpliendo del contrato por mora en el pago de Luz Marina Londoño Mestra contra Hospital San Jose de Tierralta E.S.E., radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00224-00, es pertinente colegir que la raíz de inconformidad del abogado Mario Luis Fuentes Garcia radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta desde hace más de 6 meses no ha expedido el auto de admisión o inadmisión de la demanda.

El doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, informó que mediante auto de 9 de septiembre de 2020, publicado en estado al día siguiente, dio a conocer el auto que admite la demanda.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de presentación del escrito contentivo de la solicitud de intervención administrativa, ya había sido resuelto el motivo de su inconformidad; ya que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta dispuso la admisión de la demanda, mediante el Auto del 9 de septiembre de 2020, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del solicitante.

### **2.2.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00034-00**

En atención al proceso ejecutivo de Roberto Antonio Fuentes Lagares contra Yuliana Paola Mejía Fernández, radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00302-00, es dable deducir que el peticionario se aqueja de que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta desde hace más de 4 meses no se ha pronunciado sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

Al respecto, el doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, informó que mediante auto interlocutorio fechado 5 de noviembre de 2020 libró mandamiento de pago, actuación publicada en estado del 6 de noviembre de 2020.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de presentación del escrito contentivo de la solicitud de intervención administrativa, ya había sido resuelto el motivo de su inconformidad, ya que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta dispuso librar mandamiento de pago, mediante el auto del 5 de noviembre de 2020, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del solicitante.

### **2.2.3. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00036-00**

En torno al proceso verbal especial de declaración de pertenencia de bien inmueble urbano por prescripción adquisitiva de dominio de Denys Daniel Pérez contra personas indeterminadas, radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00276-00, se puede concluir que la razón que motivó al profesional del derecho a acudir a esta Corporación es el hecho que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta desde hace más de 3 meses no ha resuelto la admisión o inadmisión de la demanda.

En ocasión a lo antedicho, el Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, en la respuesta dada a esta Seccional, comunicó que mediante auto interlocutorio del 4 de noviembre de 2020, resolvió la inadmisibilidad de la demanda, actuación publicada en estado del 5 de noviembre de 2020.

No obstante, conforme a los documentos anexados al plenario por el juez de la causa, se evidencia, que el auto referenciado tiene fecha de 4 de octubre de 2020.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de presentación del escrito contentivo de la solicitud de intervención administrativa, ya había sido resuelto el motivo de su inconformidad, ya que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta dispuso inadmitir la demanda, mediante el auto del 4 de octubre de 2020, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de

conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del solicitante.

#### **2.2.4. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00038-00**

En lo que atañe al proceso ejecutivo de Mario Luis Fuentes Garcia contra Edith Torreglosa Álvarez, radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00187-00, la queja del doctor Mario Luis Fuentes Garcia reside en que han pasado más de 3 meses en los que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta no ha decidido la admisión o inadmisión de la demanda.

En su informe de verificación, el doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, manifestó que mediante auto de fecha 26 de octubre libró mandamiento de pago, actuación publicada el 27 de octubre de 2020.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de presentación del escrito contentivo de la solicitud de intervención administrativa, ya había sido resuelto el motivo de su inconformidad, ya que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta dispuso librar mandamiento de pago, mediante el auto del 26 de octubre de 2020, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del solicitante.

#### **2.2.6. Consideraciones generales**

Finalmente, como quiera en cada uno de los procesos objeto de vigilancia judicial administrativa, las actuaciones que el peticionario alegaba que se encontraban pendientes de resolver, en efecto habían sido decididas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta incluso hasta hace más de 5 meses; se le recuerda al profesional del derecho la obligación<sup>1</sup> de consultar la evolución de los procesos encomendados, en el sistema Justicia XXI ambiente web, en los demás canales electrónicos o en la sede del juzgado (conforme a los protocolos de bioseguridad y al horario destinado para la atención al público - de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.).

---

<sup>1</sup> Art. 28, numeral 18, literal c - Ley 1123 de 2007.

El uso irracional de las vías de derecho, puede ser constitutivo de faltas disciplinarias, como las que a continuación se transcriben de la ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado):

**“Artículo 33.** *Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:*

(...)

*8. Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*

(...)”

**“Artículo 38.** *Son faltas contra el deber de prevenir litigios y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos:*

*1. Promover o fomentar litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos.*

(...)”

Así mismo, hay que tener presente los deberes de las personas al acudir ante las autoridades, tal como lo concibe la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo):

**“Artículo 6°. Deberes de las personas.** *Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes:*

(...)

*2. Obrar conforme al principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.*

(...)”

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00032-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del trámite del proceso verbal de restitución de bien inmueble por incumpliendo del contrato por mora en el pago de Luz Marina Londoño Mestra contra Hospital San Jose de Tierralta E.S.E., radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00224-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Mario Luis Fuentes Garcia.

**SEGUNDO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00034-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del trámite del proceso ejecutivo de Roberto Antonio Fuentes Lagares contra Yuliana Paola Mejía Fernández, radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00302-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Mario Luis Fuentes Garcia.

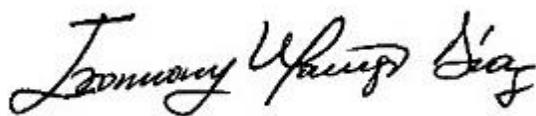
**TERCERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00036-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del trámite del proceso verbal especial de declaración de pertenencia de bien inmueble urbano por prescripción adquisitiva de dominio de Denys Daniel Pérez contra personas indeterminadas, radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00276-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Mario Luis Fuentes Garcia.

**CUARTO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00038-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del trámite del proceso ejecutivo de Mario Luis Fuentes Garcia contra Edith Torreglosa Álvarez, radicado N° 23-807-40-89-001-2020-00187-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Mario Luis Fuentes Garcia.

**QUINTO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Jaime Hernando Lindo Espitia, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, y comunicar por oficio al abogado Mario Luis Fuentes Garcia, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**

Presidente

IMD / afac